

EN ESPAÑA, SIRVEN FOTOCOPIAS COTEJADAS Y SE PUEDEN PLASTIFICAR

los papeles que hay que llevar

J. M. MENÉNDEZ. FOTO: JOSÉ RAMÓN LADRA

Seguro que usted sabe que, cuando conduce, debe llevar su Permiso de Conducción encima, vigente y con los datos actualizados, así como la documentación del coche. Pero ¿sabe si son válidas las fotocopias de la misma y en qué casos? ¿Sabe que tiene que llevar el informe de la última ITV, si su coche ha debido pasarla? ¿Y a qué se arriesga si no tiene o no lleva dichos papeles?

La Ley exige que conductor y vehículo obtengan unas autorizaciones administrativas para poder conducir y circular, que se lleven mientras lo hacen y que se muestren al agente de la autoridad que lo solicite. Estas son el Permiso o Licencia de Conducción, el Permiso de Circulación y la Tarjeta de Características Técnicas (Tarjeta ITV o 'cartón'), así como las autorizaciones especiales de circulación que haya solicitado ese vehículo. Igualmente, éste debe tener concertado un seguro obligatorio y debe poder acreditarlo, mediante la póliza del mismo y el recibo de que ésta está en vigor.

Por último, en España –igual que en otros países de la Unión Europea– los vehículos están sujetos a un régimen de inspecciones técnicas (ITV) en función de su antigüedad, clase y destino. Por este motivo, los automóviles a los que les corresponda por su fecha de matriculación y características deben llevar también la pegatina correspondiente a haber superado la última inspección (colocada en el parabrisas delantero) y el informe de la misma.

Estos 'papeles' representan la garantía de que el titular está capacitado para conducir con seguridad un determinado tipo de automóvil –Permiso de Conducción– y de que el vehículo cumple con las características y homologaciones que exige la Ley

–Permiso de Circulación y Tarjeta de Características–, de que no presenta defectos mecánicos que le convierten en peligroso –pegatina e informe de la última Inspección Técnica de Vehículos (ITV)– y de que, en el caso de sufrir o provocar un accidente y producirse lesiones, podrá responder de los posibles daños causados a terceros –póliza del contrato del seguro obligatorio y recibo en vigor–.

Por la protección que representan, no llevarlos o no haberlos obtenidos se sanciona con multas cuya cuantía se gradúa en función de la gravedad del hecho. Es más grave conducir sin haber obtenido el correspondiente Permiso que no llevarlo poseyéndolo (por haberlo olvidado en casa, por ejemplo); y así lo recogen las sanciones: conducir sin llevar el Permiso se multa con 10 €, mientras que hacerlo sin haberlo obtenido, de 150 a 900 €, en función de la clase del vehículo. ♦

¿Se puede plastificar?



Actualmente, ningún precepto prohíbe plastificar la documentación del automóvil ni el Permiso de Conducción. De hecho, el futuro permiso, del que se están haciendo pruebas piloto, es un documento plastificado (tipo tarjeta de crédito).



RECIBO DEL SEGURO
 ✓ Vale fotocopia cotejada
 ✓ Vale plastificado
 ● Si no se lleva, multa de 60,10 €



PÓLIZA DEL SEGURO OBLIGATORIO
 ✓ Vale fotocopia cotejada
 ✓ Vale plastificado
 ● Si no se lleva, multa de 60,10 €
 ● Si no se tiene, multa de 600,01 a 3.005,6 €



CERTIFICADO DE ÚLTIMA ITV
 ✓ Vale fotocopia cotejada
 ✓ Vale plastificado
 ● Si no se lleva, multa de 10 €



PEGATINA ITV EN VIGOR
 ✓ Hay que llevarla pegada en el cristal.
 ✓ Pueden no llevarse las anteriores.



PERMISO DE CIRCULACIÓN
 ✓ Vale fotocopia cotejada
 ✓ Vale plastificado
 ● Si no se lleva, multa de 10 €
 ● La dirección de de estar actualizada y ser coincidente con el DNI; multa de 60 €
 ● Si conduce sin haberlo obtenido, multa de 150 a 900 € (Los vehículos que se conducen con permiso B, multa de 300 €)



PERMISO/LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 ✓ Vale fotocopia cotejada
 ✓ Vale plastificado
 ● Si no se lleva, multa de 10 €
 ● Debe llevarse con la dirección actualizada; si no, multa de 60 €
 ● Si se lleva caducado pero es posible su prórroga (hasta 4 años), multa de 150 €
 ● Si no se tiene, multa de 150 a 900 € (Los vehículos que se conducen con permiso B, multa de 450 €).



TARJETA ITV
 ✓ Vale fotocopia cotejada
 ✓ Vale plastificado
 ● Si no se lleva, multa de 10 €
 ● Si no se tiene, multa de 150 a 900 €. (Los vehículos que se conducen con permiso B, multa de 300 €).
 ● Si se circula con ella retenida por una Estación ITV, multa de 450 €.

Y en el extranjero, originales
 Los convenios internacionales no contemplan la sustitución de la documentación del automóvil por fotocopias. La DGT sólo puede reconocer su validez en España y para circular por el extranjero deben llevar todos los documentos originales.

Y si no tengo el recibo pero he pagado el seguro...
 Un problema que se ha planteado en repetidas oportunidades es qué ocurre cuando, vencido el plazo del seguro y ya pagada su renovación a través del banco, no tenemos en nuestro poder, durante un periodo de tiempo, el recibo de haber pagado la prima correspondiente al seguro en vigor. La Dirección General de Tráfico (DGT) no sanciona la falta de este documento hasta transcurridos 30 días de la fecha de vencimiento, tiempo más que razonable para que la entidad bancaria haya hecho llegar el recibo o el usuario lo haya reclamado. Además, esos 30 días coinciden con el periodo en el que se está cubierto por él, incluso a pesar de no haber hecho frente al pago de la prima correspondiente.

Caducados: A examinarse de nuevo
 Llevar el Permiso de Conducción caducado implica una multa de 150 €, si tiene posibilidad de ser prorrogado. Hasta pasados 4 años desde su caducidad se puede prorrogar sin examen y sin perder la antigüedad. Pero si han pasado más de 4 años desde la fecha en que caducó su vigencia, no puede prorrogarse, sino que el interesado debe examinarse de nuevo.

Valen las fotocopias
 Sólo para acreditar su existencia ante los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, las fotocopias del Permiso de Conducción, Permiso de Circulación, Tarjeta ITV, Seguro Obligatorio y autorizaciones especiales de conducción son válidas para la DGT siempre que sean compulsadas y esté identificado el organismo y persona que haga la compulsada. Pueden hacer la compulsada y están obligados a ellos –tras pagar el importe correspondiente– los fedatarios públicos (notarios, etc.) y las unidades dependientes de la Jefatura Central de Tráfico; y pueden compulsar, pero no están obligados a ello, los ayuntamientos, fuerzas de vigilancia, administración autonómica y resto de órganos de la Administración Pública.